

Depostamento de Suchttepéquez 4ta avenida entre lera y 2nda calle zona l Email: muniriobravosuch@gmail.com Tel: 7870-5536

El infrascrito Secretario Municipal, Suchitepéquez, CERTIFICA: Tener a la vista el legajo de hojas movibles que para el efecto se lleva en este Despacho, en el que se encuentra asentado el punto SÈPTIMO del acta número NUEVE guión dos mil catorce de fecha CUATRO DE MARZO de dos mil catorce y que, textualmente, se lee. ------

<u>SÉPTIMO:</u> EL CONCEJO MUNICIPAL DE RÍO BRAVO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ;

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento del municipio de Río Bravo, departamento de Suchitepéquez, no ha tenido ningún ordenamiento o regulación territorial, lo que ha provocado una serie de problemas de tipo urbano y social y, que, de no dictarse las medidas apropiadas e indispensables para el desenvolvimiento de esta población, provocará una crisis insuperable en el futuro.

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar lineamientos, criterios técnicos y jurídicos, para que la actividad administrativa pueda controlar y registrar el crecimiento urbano, con el objeto de garantizar en el futuro la seguridad, higiene y continuidad de los servicios.

POR TANTO:

En base a lo considerado y lo que para el efecto está establecido en los artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 3, 4, 35, 68 literal e); 142, 146, 147 y 148 del Código Municipal;

ACUERDA:

Emitir el siguiente REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALESCAPITULO I DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES ARTICULO 1. Este reglamento rige todas las actividades de excavación, nivelación, construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de edificaciones que se lleven a cabo dentro de los límites del municipio de Río Bravo, departamento de Suchitepéquez. Asimismo, especifica: a) Normas de diseño y construcción de edificaciones. b) Recomendaciones mínimas para el



Departamento de Suchitepéquez

4ta avenida entre lera y 2nda calle zona I

Email: muniriobravosuch@gmail.com

Tel: 7870-5536

desarrollo urbano. c) Condiciones de seguridad y salubridad conforme el uso de los terrenos o edificaciones públicas y privadas.

ARTICULO 2. Para los efectos de la perfecta aplicación de este reglamento se establecen las siguientes definiciones: Alineación Municipal: a) En el plano horizontal, se refiere a los límites de un predio, independientemente del uso al que se destine, con las áreas de circulación de vehículos y peatonal. b) En el plano vertical, la alineación se extiende, indefinidamente hacia arriba y hacia abajo a partir de la intersección con la superficie horizontal del terreno. Altura. Distancia vertical que tomada al frente del predio y partiendo del nivel de la acera, se mantiene constante sobre el nivel natural del terreno. Altura Reglamentaria. Toda altura requerida por la municipalidad, conforme a la zona urbana en que se localice la edificación. Área Construida. Parte edificada dentro de los predios que se ubiquen en las áreas urbanizadas. En una edificación de más de un nivel, corresponde a la suma de áreas de cada nivel, excluyéndose las azoteas y áreas libres. Áreas Libres. Parte que se encuentra sin techar dentro de los predios que se ubiquen en áreas urbanizadas. Áreas Cubiertas. Se encuentran definidas por los límites dados por la proyección de la planta de techos de una edificación. Colindancias. Es la línea común que define el límite entre un lote y otro o entre un lote y la vía pública. Constructor. La persona responsable de la ejecución de los trabajos que se definan en la solicitud de licencia, para la cual deberá ser un profesional Colegiado Activo, de las ramas de ingeniería o arquitectura, incluyéndose también los constructores particulares que, a juicio de la Municipalidad y en base a su reconocida experiencia, se encuentren aptos para tal tarea, previo examen y presentación de estudios técnicos. Edificación Permanente. Es la edificación en la cual se han utilizado materiales no perecederos y que ha sido planificada conforme a normas y técnicas Edificación Privada. Cuando el propietario y el usuario son constructivas. particulares. Edificación Pública. Cuando el propietario es una institución pública, estatal o municipal. Edificación Temporal o Informal. Se realiza provisionalmente o por sistema constructivo puede ser fácilmente desmontable, utilizando materiales perecederos. Estacionamiento. Es el espacio público o privado, destinado al parqueo de uno o más vehículos automotores. Impacto Ambiental. Grado de contaminación técnica, atmosférica o de otra índole, generada por la construcción de una edificación que en su funcionamiento afecte el ambiente en su entorno. Índice de Construcción. Es la relación existente entre el área construida y el área del



Deportamento de Suchitepéquez 4ta avenida entre lera y 2nda calle zona l Emall: munirlobravosuch@gmail.com Tel: 7870-5536

predio, excluyéndose azoteas, patios y jardines. Índice de Ocupación. Es la relación del área de cubierta sobre el área del predio, excluyéndose azoteas, patios y jardines. Licencia Municipal. Es la autorización que la Municipalidad otorga para la realización de actividades de excavación, construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de edificaciones. Línea de Fachada. Consiste en el límite al que una edificación puede llegar exteriormente hacia las áreas de vía pública, considerándola como la proyección de un plano vertical que se extiende hacia arriba o hacia debajo de la intersección con la superficie horizontal. Lotificación. Es todo fraccionamiento de terreno en más de cinco lotes, con apertura de nuevas calles. Ochavo. Es el alineamiento que debe conservarse en las esquinas de intersección de calles, para aumentar el ángulo del automovilista y el peatón. Práctico de Construcción. Todos aquellos que sin poseer ninguno de los títulos universitarios referidos en este reglamento y en función de su competencia y experiencia comprobadas en actividades de construcción, soliciten actuar como constructores en cualesquiera de las solicitudes que se presenten a la municipalidad. . Propietario. La persona, entidad, o institución a cuyo nombre esté inscrita la finca urbana o rural. Proyectista. Persona responsable de diseño, cálculo y elaboración de los planos de construcción respectivos, para lo cual deberá ser un profesional, colegiado activo en las ramas de ingeniería o arquitectura. Rasante. Nivel o cota superior que permite el alineamiento del eje central de una vía. Maestro de Obras – Supervisor Municipal. Tiene como función específica comprobar que toda obra que se ejecute se encuentre conforme a los planos aprobados y cumpla con los requerimientos de este reglamento y demás ordenanzas municipales. Uso Permisible. Es aquel que puede autorizarse de acuerdo a las características predominantes en el sector donde se localiza el solar y que no implique alteración de las actividades ya implantadas. Si se cuenta con un Plan Director de Ordenamiento Urbano, debe consultarse para establecer la permisibilidad de cada uso. Uso Restringido. Es aquel cuyo funcionamiento está supeditado a las disposiciones que, por tratamiento específico, determine la Municipalidad, en cumplimiento del Plan Director de Ordenamiento Urbano, si lo hubiere; caso contrario, el Concejo Municipal determinará supletoriamente. Vía Pública. Todo espacio de uso común destinado al libre tránsito vehicular o peatonal y que provea condiciones de ventilación, iluminación, soleamiento y



Departamento de Suchttepéquez 4ta avenida entre Iera y 2nda calle zona I Emall: muniriobravosuch@gmail.com Tel: 7870-5536

accesibilidad a las edificaciones o predios que la limiten, así como alojar obras y servicios de carácter público.

ARTICULO 3. Considerando la ubicación de las edificaciones, éstas se clasifican en: Edificaciones en zonas residenciales: Serán las que se encuentren en zonas de mayor plusvalía del municipio. Edificaciones en zona no residencial: Serán las que se encuentran en zonas de menor plusvalía del municipio .ARTICULO 4. Considerando el uso a que están destinadas las edificaciones, éstas se clasifican en: Edificaciones para vivienda: Las destinadas a residencia familiar o multifamiliar permanente. Edificación Industrial: En las que se realicen actividades que impliquen la producción de bienes de sustancias, así como el montaje, ensamblaje y reparación de productos por diferentes medios. Edificación Comercial: En las que se realicen actividades de intercambios de bienes y servicios.

ARTICULO 5. Para los efectos de este reglamento y de acuerdo a los usos indicados en el artículo anterior, se establecen los siguientes tipos de edificación: TIPO "A": Edificaciones privadas, destinadas a uso comercial, industrial, bodega, agropecuario, hospedaje en sus diferentes niveles y las que se refieren a gasolineras o depósitos de combustibles. TIPO "B": Edificaciones privadas o públicas con usos destinados a la salud, educación, cultura, deportes, servicios y recreación. TIPO "C": Edificación privada, destinada al uso residencial, multifamiliar o unifamiliar .CAPITULO II

DE LOS PROFESIONALES PRACTICOS DE CONSTRUCCION AUTORIZADOS

ARTICULO 6. Para los efectos de este Reglamento, los ingenieros civiles o arquitectos, que actúen como proyectistas o constructores en edificaciones de todo tipo, así como activos, de acuerdo con la Ley de Colegiación Obligatoria para el ejercicio de las profesiones universitarias, la Municipalidad queda en libertad de comprobar estos extremos en base a la publicación anual de los listados oficiales de dichos profesionales o bien, requiriendo una constancia de Colegiado Activo. ARTICULO 7. Los prácticos de construcción únicamente estarán autorizados por la Municipalidad para proyectar y ejecutar actividades de construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de obras sencillas en edificaciones residenciales o no residenciales, cuya área construida no exceda de doscientos metros cuadrados (200 m²) y para ejecutar, pero no proyectar, la construcción de edificaciones de mixto, hasta dos plantas, siempre y cuando el edificio ocupe un área total cubierta no mayor a los doscientos metros cuadrados (200 m²) y su proyección esté a cargo de un ingeniero o arquitecto, de los calificados en el



Departamento de Suchitepéquez

4ta avenida entre lera y 2nda calle zona l

Emall: muniriobravosuch@gmail.com

Tel: 7870-5536

artículo sexto del presente reglamento. ARTICULO 8. Toda persona que actúe como proyectista o constructor deberá guardar el cumplimiento de este reglamento y demás ordenanzas y disposiciones municipales que emita el Concejo Municipal. En caso contrario la Municipalidad se reserva el derecho de aplicar las sanciones respectivas de acuerdo a lo estipulado en el capítulo de este reglamento, así como presentar la respetiva queja a los Colegios Profesionales que correspondan. TITULO IILICENCIAS MUNICIPALES Y AUTORIZACIONESCAPITULO IGENERALIDADES CAPITULO 9. Toda actividad de excavación, nivelación, construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de edificaciones, deberá obtener la respectiva Licencia Municipal. CAPITULO 10. Se exceptúan de las exigencias contenidas en el artículo anterior, las obras de carácter ligero, entre las que se mencionan: retoques, repellos en general, arreglo de cielos, pintura en general, puertas, ventanas, clóset, molduras y en todos aquellos elementos decorativos, tratamientos superficiales y toda actividad en la que no se afecte el aspecto exterior de la fachada, así como la distribución, el uso y los elementos estructurales de la edificación. ARTICULO 11. Todo proyecto de urbanización, previo a ser autorizado por la Corporación Municipal, deberá contar con el dictamen de la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y vivienda de la Municipalidad, el que deberá estar apegado a los requerimientos técnicos mínimos contenidos en el Título III, sobre disposiciones urbanísticas de este reglamento y de acuerdo a las leyes vigentes en el país .ARTICULO 12. Cuando las solicitudes de licencias se refieren a una demolición, deberá incluirse los requisitos descritos en este Reglamento, una indicación de los lugares donde se depositarán los desechos, para que la Municipalidad lo autorice. Además, los planos donde se indiquen las partes a demoler, deberán contar con una explicación del procedimiento a seguir, con el solo objeto de prevenir o evitar daños a terceros, tomando las medidas de seguridad necesarias. CAPITULO II REQUERIMIENTOS PARA OBTENCIONDE LICENCIA MUNICIPAL ARTICULO 13. Previo el trámite de toda Licencia Municipal que se refiere a edificaciones, los interesados deberán llenar el formulario respectivo, la determinación de la alineación, línea de fachada con su altura máxima permitida, ochavo (si hubiere) y la codificación numérica (si hubiere), de acuerdo a la nomenclatura existente. Los requisitos serán los siguientes: a) Llenar el formulario de solicitud de Licencia de Construcción, cumpliendo con toda la información. b) Adjuntar fotocopia legalizada de la escritura pública de propiedad del inmueble



GIPALIN

Municipalidad de Río Bravo,

Departamento de Suchitepéquez 4ta avenida entre Iera y 2nda calle zona I Email: muniriobravosuch@gmail.com Tel: 7870-5536

donde se desea construir o bien, una certificación del Registro de la Propiedad Inmueble, la cual deberá ser reciente o, cuando menos, que no haya cumplido tres meses de vigencia. c) Presentar boleto de ornato del propietario y del constructor. d) Acompañar fotocopia del último pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles y Solvencia Municipal. e) Acompañar un presupuesto detallado de la obra que se apegue a la realidad. f) Fotocopia de DPI del propietario. g) Fotocopia legalizada del título de agua del inmueble, si lo hubiere. h) Dos (2) copias de juegos de planos, que comprenden: 1) de ubicación; 2) de localización; 3) de distribución ambiental; 4) de acotado; 5) de fachadas y cortes; 6) de cimentación (con detalle); 7) de armado de techo (con detalles); 8) de instalación de agua potable; 9) de instalación de agua pluvial; 10) de instalación eléctrica; 11) de instalaciones especiales (si hubiere); 11) de drenajes. Los planos que se presenten deberán llevar firmas del propietario del inmueble, así como la firma del constructor o bien de quien realizó los mismos, así como también deberán llevar el respectivo timbre de ingeniería o arquitectura.

ARTICULO 14. Los recipiendarios de toda licencia quedan en la obligación de permitir el ingreso en horas hábiles, previa identificación, de los supervisores municipales asignados por la oficina respectiva, para velar por el cumplimiento de lo estipulado en este Reglamento, de modo que las copias de los planos autorizados deberán mantenerse siempre en la obra.

ARTICULO 15. Al ser autorizada toda Licencia Municipal, existe la obligación solidaria y mancomunada entre el constructor y propietario de pagar a la Municipalidad de Río Bravo, departamento de Suchitepéquez, cualquier gasto que se origine por la reparación de desperfectos en los servicios o infraestructura de la población, causados por los trabajos de la obra a que se refiere, así como de los daños causados a terceros.

ARTICULO 16. Cuando la persona que actúe como constructor deje de fungir como tal, de una obra, deberá notificarlo inmediatamente y por escrito a la Municipalidad, de lo contrario seguirá considerándosele como el responsable de la ejecución de la obra.

ARTICULO 17. Las infracciones a este Reglamento y otras ordenanzas municipales o el incumplimiento de lo indicado en los planos autorizados, posteriormente al otorgamiento de la Licencia, autorizan a la Municipalidad para dejar temporalmente sin efecto cualquier trámite hasta que se verifiquen las correcciones o enmiendas



Departamento de Suchttepéquez 4ta avenida entre Iera y 2nda calle zona I Emall: muniriobravosuch@gmail.com Tel: 7870-5536

respectivas. En caso de reincidencia o desobediencia, se procederá conforme a lo indicado en capítulo de infracciones y sanciones de este Reglamento.

ARTICULO 18. Cualquier modificación o cambio en los planos originales aprobados en el trámite de toda Licencia, deberá ser previamente aprobada por la Municipalidad y cuando ésta lo considere necesario. En caso de cambios significativos en un proyecto, los interesados deberán iniciar un nuevo trámite para solicitar la Licencia.

ARTICULO 19. Toda Licencia será concedida para el plazo fijo de tiempo conforme la duración probable en la ejecución de una obra o, de conformidad con el cronograma de ejecución. Concluido dicho plazo, la Licencia caduca automáticamente.

ARTICULO 20. Cuando caduque el plazo autorizado para una Licencia y no se hayan completado los trabajos de la obra correspondiente, los interesados deben solicitar, por escrito, la ampliación de la misma, aplicándose el cobro de las tasas establecidas en este Reglamento.

ARTICULO 21. Una vez concluidos los trabajos de una obra, el constructor deberá devolver la Licencia respectiva a la Municipalidad en un plazo no mayor a los quince días hábiles después de su finalización.

ARTICULO 22. Cuando se presente una solicitud de Licencia vencida, concedida anteriormente, la Municipalidad se reserva el derecho de rechazarla, salvo causa justificada, aplicándosele la sanción correspondiente.

ARTICULO 23. En caso los trabajos de una obra hayan iniciado sin la obtención de la Licencia Municipal, el propietario de la misma deberá pagar multa, que será impuesta por el Juez de Asuntos Municipales o en su defecto, por el alcalde municipal, quien hará sus veces. Asimismo y en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, deberá seguirse el trámite respectivo para solicitar la Licencia Municipal nueva.

ARTICULO 24. Toda solicitud para proyecto de Urbanización deberá llenar los siguientes requisitos:

Solicitud dirigida al alcalde municipal, en papel español, indicando todos sus datos personales. Lugar para recibir notificaciones y número de teléfono, expresando claramente el objetivo de la solicitud.

Si es persona jurídica, acreditar su representación legal, adjuntar el testimonio de la Escritura Constitutiva de la Sociedad.



Departamento de Suchttepéquez 4ta avenida entre lera y 2nda calle zona l Emall: muniriobravosuch@gmall.com Tel: 7870-5536

Certificación reciente extendida por el Segundo Registro de la Propiedad con sede en la ciudad de Quetzaltenango, de la finca que se va a lotificar.

Promesa formal de garantizar la construcción o el pago de las obras de urbanización para determinada fecha (dos años) en Escritura Pública.

Solvencia Municipal de la finca a lotificar.

Memoria descriptiva del proyecto detallado, número de lotes (dimensiones de lote mínimo de 7.00 x 15.00 metros), ambiente familiar, agua potable, drenajes, alumbrado público y domiciliar, calidad de calles, tratamiento de agua residuales. Planos con su respectivos timbres de ley, con escala 1:1000 y con firma original.

- a). Localización del proyecto en relación a la cabecera municipal, marcando las vías de acceso.
 - b.) Topográfico con sus ángulos y distancias.
- c.) Distribución y numeración de lotes. Curvas a nivel.
- d.) Plano general de lotes, calles, áreas verdes, escolar, deportiva, forestal y de servicios (parque) mercado, Terminal de transporte, centro de salud.)
- e.) Distribución de agua potable.
- f.) Localización y descripción del pozo, bomba y tanque del agua potable.
- g.) De drenaje sanitario y planta de tratamiento exclusivo.
- h.) De drenaje pluvial, indicando su desfogue.
- i.) De energía eléctrica.
- j.) De planta y perfil longitudinal de cada calle.
- k.) De secciones transversales de calles, mostrando los servicios e indicando el espesor del lienzo de rodadura vehicular. Plano para nomenclatura: e identificación, previa coordinación y aprobación con esta Municipalidad.
- m.) Planos individuales de área verde (10% área total); área de reforestación (10% área total); área escolar (6% área de lotes); área deportiva (5% área de lotes)

 Cronograma de trabajo, representado en diagrama de barras horizontales.

 Estudio y evaluación del Impacto Ambiental, por la autoridad competente.

Estudio y evaluación del Impacto Ambiental, por la autoridad competente.

De todo documento se presentará tres copias, en cartapacios plenamente

identificados.

Al no presentar alguno de los requisitos anteriormente enumerados, no se dará trámite a la solicitud.

ARTICULO 25. Cuando se trate de edificaciones no residenciales, se deberá detallar en los planos, las instalaciones propias de su actividad debiendo observarse las



Departamento de Suchitepéquez 4ta avenida entre Iera y 2nda calle zona I

Email: muniriobravosuch@gmail.com Tel: 7870-5536

recomendaciones incluidas para edificaciones industriales, comerciales, educativas y de salud, gasolineras y otras que, a juicio de la Municipalidad, lo ameriten.

ARTICULO 26. En el caso que se construya una planta sobre una edificación existente, la Municipalidad podrá requerir una copia de los planos originales de ésta para las verificaciones que juzgue conveniente. TITULO III DISPOSICIONES URBANISTICASCAPITULO I GENERALIDADES ARTICULO 27. Corresponde a la Municipalidad aprobar el ordenamiento y planificación urbana en todos sus aspectos, así como todo proyecto de lotificación, parcelamiento, urbanización o cualquier otra forma de desarrollo urbano o rural, conforme se indica en el Código Municipal y de acuerdo a los requerimientos de la Ley de Parcelamientos Urbanos.

ARTICULO 28. Todo proyecto de urbanización está obligado a la dotación de servicios públicos mínimos (agua potable), alcantarillado sanitario y pluvial, electricidad y alumbrado público, canalización telefónica por cuenta del urbanizador, para lo cual deberá elaborarse un plan, en el que se detalle la forma de introducción y funcionamiento de cada servicio. Dicho plan deberá ser aprobado por la Municipalidad.

ARTICULO 29. Todo proyecto de urbanización deberá respetar las recomendaciones y disposiciones que se relacionen con las políticas y programas de conservación, preservación, mejoramiento, prevención y regulación del medio ambiente, conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 30. La Municipalidad hará los estudios necesarios de modo que en las zonas urbanas que así establezcan dichos estudios y de acuerdo al tipo de edificación y los usos a que se destine, la línea de fachada deberá estar alejada de la alineación municipal, una distancia que será fijada por la Municipalidad. El espacio así definido servirá para proveer áreas de jardinización, estacionamiento de vehículos, evacuaciones de edificaciones públicas, ensanchamiento futuro de calles o avenidas y uso de que la Municipalidad considere adecuado.

ARTICULO 31. En ningún caso la edificación deberá salir de la línea de fachada fijada por la Municipalidad, dentro de los límites dados por la alineación.

ARTICULO 32. Queda a criterio de la Municipalidad hacer las observaciones del caso, en cuanto a la altura máxima de fachada, de acuerdo al uso a que esté destinada la misma, el sector donde se localice y el ancho de la calle donde se ubique.



Departamento de Suchitepéquez 4ta avenida entre Iera y 2nda calle zona I Email: muniriobravosuch@gmail.com Tel: 7870-5536

ARTICULO 33. Cuando la alineación coincida con la línea de fachada, no se permitirán salientes de la alineación municipal, mayores de diez (10) centímetros. Se exceptúan las marquesinas, de las cuales se permite una por edificación, siempre y cuando tenga un ancho máximo que los separe de cincuenta (50) centímetros de la línea exterior de la acera construida a una altura no menor de dos metros cincuenta centímetros (2.50) ni mayor de tres (3) metros sobre el nivel de acera, no permitiéndose, en ningún caso de marquesina o alero, que viertan agua pluvial sobre la acera o vía pública ni construcciones sobre ella.

ARTICULO 34. Las edificaciones cuya línea de fachada coincida con la alineación municipal y, además estén ubicadas en esquina, deberá ser construidas, dejando un ochavo libre en todos los niveles de la edificación, el cual no podrá ser menor de tres metros lineales de radio ni contar con ningún tipo de acceso vehicular o peatonal.

ARTICULO 35. Toda edificación que se construya, amplíe o modifique y que por el uso al que se destine así lo amerite, deberá contar con un área propia destinada exclusivamente a estacionamiento vehicular de los usuarios. El área que corresponda será destinada por la Municipalidad, en base la uso y cantidad de usuarios, en una proporción variante entre diez por ciento y treinta por ciento (10% y30%) del área rentable de la edificación. Dicha área de estacionamiento deberá estar dentro de los linderos del terreno definido por la alineación municipal.

CAPITULO II

VIAS Y ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 36. El permisible mínimo para calles y avenidas nuevas será de ocho metros con cuarenta centímetros (8.40mts.) lineales, incluidas aceras. Casos especiales, serán analizados por la Municipalidad.

ARTICULO 37. Se establece un ancho mínimo de aceras en calles y avenidas en un metro con veinte centímetros (1.20 mts.) lineales. La Municipalidad podrá definir los anchos de acera en cada zona, sin disminuir el mínimo. Las aceras serán definidas por la altura del bordillo correspondiente, con una pendiente del uno por ciento (1%) hacia el límite de la alineación de la propiedad.

ARTICULO 38. Todo vecino está obligado a construir por su cuenta la baqueta que circunde el frente y lados de su propiedad, conforme a lo especificado en este Reglamento, en cuanto a la alineación y ancho mínimo de banqueta. Si vencido el plazo que se fije a cada vecino por medio de notificaciones escritas, no cumpliere



Departamento de Suchttepéquez 4ta avenida entre lera y 2nda calle zona l Email: muniriobravosuch@gmail.com Tel: 7870-5536

con esta obligación, la Municipalidad procederá a la ejecución del trabajo, cargándose el costo al propietario.

ARTICULO 39. La línea de rasante en calles y avenidas será definida a partir del eje central de la vía hacia cada uno de los lados, disminuyéndose con una pendiente del tres por ciento (3%) hasta la línea del bordillo de la acera.

ARTICULO 40. Toda edificación que se construya fuera de la alineación definida por la Municipalidad, después de haber entrado en vigor este Reglamento, será considerado como una invasión a la vía publica, por lo que el propietario está obligado a demoler la parte construida fuera de la alineación, en un plazo prudencial fijado por la Municipalidad. Los cercos, paredes y edificaciones dentro del derecho de vía de las rutas establecidas, están sujetas al artículo 146 del Código Municipal.

ARTICULO 41. Todo trabajo que implique que alguna modificación o reparación en la vía pública, asi como romper el pavimento o hacer cortes de banquetas para la ejecución de obras públicas o privadas, deberá contar con la autorización de la Municipalidad, que según el caso, señalará las condiciones en las que se deba realizar el trabajo, siendo obligación del constructor el efectuar las reparaciones correspondientes.

ARTICULO 42. Queda terminantemente prohibido dentro del perímetro urbano, el mantener o conservar árboles en ruina o que en alguna forma represente daño o peligro a propiedades vecinas. La tala de dichos árboles deberá ser ejecutada por parte del propietario, con autorización municipal, conforme al artículo 53 de la Ley Forestal. Quien contravenga esta disposición será penado conforme se establece en el capítulo de infracciones y sanciones de este Reglamento.

ARTICULO 43. Se consideran trabajos urgentes, los relacionados con canalización de ríos y riachuelos que atraviesan la población, con el objeto de lograr su saneamiento, quedando terminantemente prohibido arrojar basuras y desechos de todo tipo en los lechos de los mismos, así como entorpecer, por cualquier otro medio, el libre curso de sus aguas, lo que será sancionado con un mínimo de doscientos quetzales (Q.200.0) y un máximo de diez mil quetzales (Q.,10,000.00).

ARTICULO 44. Los vecinos, cuyas propiedades colinden o sean atravesadas por un río o canal, estarán obligados a prestar todo tipo de colaboración cuando la Municipalidad o cualquier otra entidad específica emprenda obras de mejoramiento o saneamiento en los mismos. En caso que sea el propietario, que por su cuenta



Departamento de Suchttepéquez

4ta avenida entre lera y 2nda calle zona i
Email: muniriobravosuch@gmail.com
Tel: 7870-5536

realice tales obras, recibirá la supervisión de la Municipalidad, para que se efectúen en forma adecuada.

ARTICULO 45. Todo predio que carezca de edificación o construcción alguna, deberá estar circulado con un cerco de malla de alambre, con una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros (1.50 mts.), siendo obligación del propietario darle el mantenimiento y limpieza adecuados, para evitar focos de contaminación en la población. El incumplimiento dará lugar a una multa mínima de trescientos quetzales (Q.30.00) y una máxima de un mil quinientos quetzales (Q.1,500.00).

ARTICULO 46. La Municipalidad velará por el buen mantenimiento, cuidado y limpieza de parques, áreas verdes, monumentos y toda área de tipo público, por lo que el vecindario deberá prestar su colaboración para que dichas actividades se realicen adecuadamente. Al respecto, queda terminantemente prohibido arrojar basura o cualquier tipo de desecho en las áreas descritas, así como ensuciar, pintar y colocar objetos o mantas en las mismas, existiendo sanciones para toda persona que sea sorprendida o se le pudiere comprobar alguna transgresión a este artículo.

ARTICULO 47. Parqueos: Todas las edificaciones comprendidas en los tipos "A" y "B", del artículo quinto de este reglamento, deberán dejar un área libre, de tres metros de fondo, destinada exclusivamente para parqueo de vehículos. CAPITULO III DE LAS LOTIFICACIONES

ARTICULO 48. Todo proyecto urbanístico deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en el país.

ARTICULO 49. Las personas individuales o jurídicas que inician proyectos urbanísticos, deberán trasladar en propiedad a esta Municipalidad, las áreas que en derecho corresponden, dentro de un término de tres meses a partir de la fecha de autorización de los mismos. El incumplimiento dará lugar a las sanciones de ley.

ARTICULO 50. De las calles y avenidas: Las calles y avenidas de todo parcelamiento deberán de realizar conforme las calles y avenidas ya trazadas en el sector donde se ejecutará la nueva lotificación, a efecto de que tengan continuidad.

ARTICULO 51. Los planos y memoria descriptiva del proyecto de urbanización, al ser autorizados por la Corporación Municipal, deberán ser firmados y sellados por el Alcalde Municipal.

CAPITULO IV DE LAS EDIFICACIONES INSEGURAS Y PELIGROSAS

ARTICULO 52. El propietario de toda edificación está obligado a mantenerla en perfecto estado para garantizar la seguridad, vida y bienes de las personas que la



Depostamento de Suchttepéquez

4ta avenida entre lera y 2nda calle zona l

Emall: muniriobravosuch@gmail.com

Tel: 7870-5536

habitan o de terceros, por consiguiente, cualquier vecino que considere que una edificación no está cumpliendo con lo anterior, podrá solicitar la intervención de la Municipalidad, a efecto de buscar una solución a ello. En la misma forma, la Municipalidad podrá dictaminar, con previa inspección, sobre el peligro para la salud y seguridad del vecindario que represente una edificación y/o instalación, quedando a criterio de la Municipalidad la acción a tomar.

ARTICULO 53. Para los efectos de este Reglamento, se consideran como edificaciones inseguras o peligrosas las que incluyan alguno de los aspectos siguientes

- a) Que su estructura no sea estable ni compatible según los fines que a que se destine.
- b) Que representen riesgo de incendio.
- c) Que no cuenten con un número suficiente de salidas o, en el caso de ciertas edificaciones públicas, que por el tipo de actividades que en ellas se realicen, no presentan salidas de emergencia.
- d) que se constituyan en focos de contaminación ambiental.
- e) Cualquier razón que evidencie o represente un peligro a la seguridad de viviendas y bienes a las personas y terceros.

ARTICULO 54. En el caso que la Municipalidad dictamine que una edificación es insegura o peligrosa, será declarada como "Amenaza Pública", por lo que procurará su desocupación lo más pronto posible, para efectuar las reparaciones de rehabilitación, demolición o lo que convenga, según el dictamen que se emita. Para el efecto la Municipalidad procederá como sigue:

- a) La Municipalidad presentará, por escrito y con aviso de recepción, una comunicación al propietario, indicando las recomendaciones y plazo para realizarlas, contando a partir de un día después de la fecha de la notificación.
- b) Dependiendo de la gravedad del caso, se colocará en la entrada de la edificación, un aviso en el que se lea claramente "PROHIBIDA LA ENTRADA EDIFICACION PELIGROSA", debiendo permanecer allí hasta que se hayan verificado las reparaciones correspondientes.

ARTICULO 55. Cuando el propietario de la edificación, declarada como insegura o peligrosa, se negara a cumplir lo requerido por la Municipalidad, ésta, por los medios que tenga a su alcance, realizará las operaciones correspondientes, con cargos al propietario, los que cobrará por el procedimiento económico-coactivo.



Departamento de Suchitepéquez 4ta avenida entre lera y 2nda calle zona l Email: muniriobravosych@gmail.com Tel: 7870-5536

CAPITULO V SERVICIOS PUBLICOS ARTICULO 56. Cuando en una edificación se utilice agua, proveniente de pozos o nacimientos propios, diferentes a la red del servicio municipal, no se permitirá la interconexión de estos circuitos con los del servicio municipal. Un Reglamento regulará esta materia.

ARTICULO 57. Toda edificación deberá estar conectada a la red de Drenajes Municipal. Dicha conexión domiciliar se solicitará a la Municipalidad, con cargo a la edificación.

ARTICULO 58. En los sectores no cubiertos por red de drenajes municipal, las aguas servidas deberán ser evacuadas por medio de fosas sépticas y pozos o campos de absorción. En todo caso, queda terminantemente prohibido, bajo pena de sanción, el verter aguas servidas a la vía pública y a los lechos de los ríos, aún cuando crucen la propiedad del interesado, de conformidad con lo indicado en este Reglamento. De requisitos mínimos y sus límites y máximos permisibles de contaminación, para la descarga de agua servida. Los parcelamientos nuevos y no recibidos por la Municipalidad, deberán contar con su propia planta de tratamiento.

ARTICULO 59. El agua pluvial proveniente de los techos u otras áreas de la edificación, deberá ser evacuada a la calle mediante tuberías que deberán ser colocadas bajo la banqueta.

TITULO IV NORMAS MINIMAS DE DISEÑO CAPITULO I DE LAS EDIFICACIONES RESIDENCIALES ARTICULO 60. De conformidad con el Código Civil, no podrán abrirse ventanas o balcones que tengan vista a las habitaciones o patios de los predios vecinos, salvo que se consideren las siguientes distancias libres mínimas entre el plano vertical de la línea más saliente de la ventana o balcón y el plano vertical de la colindancia entre los dos predios o la alineación municipal, en el frente, fondo y lados de la edificación:

- a) Al frente será la distancia de alineación que fije la Municipalidad de acuerdo sector y tipo de edificación.
- b) Al fondo y a los lados: será en la forma siguiente:

Edificaciones de un piso con ventanas de sillar: bajo 2.50 metros mínimo.

Edificaciones de un piso con ventanas altas para ventilación de baños y cocinas: 1.50 metros (mínimo).

Edificaciones de dos pisos con ventanas bajas: 3.00 metros (mínimo).

Edificaciones de dos pisos con ventanas altas: 2.50 metros (mínimo).

Edificaciones de tres niveles o más, serán fijados por la Municipalidad.



Deportamento de Suchitepéquez 4ta avenida entre lera y 2nda calle zona l Email: muniriobravosuch@gmail.com Tel: 7870-5536

ARTICULO 61. Para edificaciones destinadas a vivienda familiar, se requieren las siguientes dimensiones y superficies mínimas.

a)- Sala o comedor	10.00	2.50
b)- Dormitorios	9.00	2.50
c)- Baño	2.50	1.20
d)- Cocina	4.00	2.10
e)- Dormitorio servicio	6.00	2.10
f)- Baño servicio	1.90	0.90
g)- Pasillos		1.00
h)- Patio inferior (vivienda 1 nivel)	6.25	2.50
i)- Patio inferior (vivienda 2 niveles)	9.00	3.00
Lo anterior puede tener variantes, conforme a la dimensión del terreno en el cual se		

pretenda construir.

ARTICULO 62. Las edificaciones destinadas a hospedaje deberán observar lo siguiente:

- a.- Entradas de servicios separadas de la entrada de huéspedes.
- b.- Disponibilidad de servicio sanitario para todos los dormitorios.
- c.- Instalaciones sanitarias del personal de servicio, independientes de las destinadas a los huéspedes.
- d.- Vestíbulo de recepción.
- e.- Las habitaciones de huéspedes deberán tener como mínimo 9.00 metros cuadrados (una persona); 12.00 metros cuadrados (dos personas) y un lado mínimo de 3.00 metros.

ARTICULO 63. Cuando un hospedaje tenga previsto servicio de comidas, como mínimo deberá contar con lo siguiente.

- a.- Área para servicio de comidas.
- b.- Cocina.
- c.- Despensa.

ARTICULO 64. Todos los ambientes confortantes de las edificaciones deberán estar dotados, de preferencia, con luz y ventilación naturales por medio de puertas y ventanas. Caso contrario y de acuerdo al uso a que se destine la edificación, quedará a criterio de la Municipalidad aceptar otro tipo de luz y ventilación.



Deportamento de Suchitepéquez 4ta avenida entre lera y 2nda calle zona l Email: muniriobravosuch@gmail.com Tel: 7870-5536

ARTICULO 65. Los planos de edificaciones para uso industrial, deberán detallar las instalaciones propias de la actividad que les corresponde. Asimismo, y en caso dicha actividad produzca formas de deshechos o contaminaciones que afecten el medio ambiente, se deberá especificar el sistema a usar para prevenir, amortiguar o eliminar tales efectos. En este sentido, la Municipalidad se reserva el derecho de autorizar o no tales edificaciones.

ARTICULO 66. Las edificaciones para uso comercial tendrán un uso restringido, de acuerdo a lo que dictamine la Municipalidad, en cuanto a su tipo y localización. Las mismas deberán estar dotadas de lo siguiente:

- a.- Cuando una misma edificación tenga uso residencial y comercial, las instalaciones de agua deberán de ser por separado para cada una.
- b.- Las condiciones de iluminación y ventilación deberán ser naturales.
- c.- Los locales destinados a comercio deberán tener un lado mínimo de tres metros y un área mínima de nueve metros cuadrados.
- **d.** Los locales destinados a cafeterías, restaurantes, bares o servicios de comida, deberán de disponer de una batería de servicios sanitarios para hombres y mujeres, debidamente separado y acondicionados. En igual forma deberá definirse el área de cocina, con iluminación y ventilación naturales.

CAPITULO III DE OTRAS EDIFICACIONES

ARTICULO 67. Las edificaciones destinadas a equipamiento de salud, deberán observar las especificaciones y recomendaciones dadas por la oficina competente del Ministerio del ramo.

ARTUCULO 68. Las edificaciones destinadas a equipamiento educativo deberán observar las especificaciones y recomendaciones dadas por la autoridad competente del Ministerio del ramo.

ARTICULO 69. Las edificaciones destinadas para equipamiento deportivo, deberán observar las recomendaciones y normas del Ministerio de Cultura y Deportes.

ARTICULO 70. Las gasolineras y toda edificación que incluya almacenamiento o depósitos de petróleo y sus derivados, están afectos a las disposiciones de lo emanado por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 71. Las edificaciones no residenciales que por el uso a que se encuentran destinadas y que a juicio de la Municipalidad sea requerido, deberán incluir sistemas de proyección contra incendios y salidas de emergencia.

TITULO V NORMAS PARA EJECUCION DE OBRAS CAPITULO UNICO



Departamento de Suchttepéquez 4ta avenida entre lera y 2nda calle zona l Email: muniriobravosuch@gmail.com Tel: 7870-5536

GENERALIDADES ARTICULO 72. La ejecución de toda obra podrá ser iniciada únicamente después de haber sido aprobada la solicitud de Licencia Municipal.

ARTICULO 73. En toda obra que asi lo amerite, el constructor está obligado a colocar andamios, vallas y todo tipo de protección que garantice la seguridad, salud y bienestar de los trabajadores, peatones y en general, de terceros. Para el efecto, se podrá ocupar únicamente la mitad del ancho de la acera que circunde la edificación.

ARTICULO 74. Cuando así sea necesario, será permitido depositar materiales de construcción o desecho en vía pública, siempre y cuando sea frente al predio donde se efectúan los trabajos y de acuerdo a lo siguiente:

- a.- Los materiales no podrán permanecer más de veinticuatro horas en la vía pública.
- b.- No podrá ocupar calles o callejones con un ancho menor de seis metros.
- c.- No se ocupará más de un cuarto del ancho de la calle y como máximo, un ancho de dos metros de la misma, cuando éste tenga un ancho mayor a seis metros.
- d.- No se ocupará la acera, ni se podrá obstruir los accesos de cualquier tipo.
- e.- No se obstruirán tragantes o cualquier otro tipo de instalación de los servicios públicos.

ARTICULO 75. Si en el proceso de una excavación se encuentra restos fósiles o arqueológicos, se deberá suspender inmediatamente y dar a viso a la Municipalidad, en donde se informará a la oficina estatal que corresponda.

ARTICULO 76. Toda obra de excavación, nivelación, construcción, modificación, reparación o demolición de edificaciones, asi como todo trabajo que se refiere a urbanización, es susceptible a la supervisión periódica y constante de la Municipalidad, a través de supervisores designados por ésta, quienes verificarán que los trabajos respectivos se efectúen de acuerdo a los planos aprobados y requerimientos indicados en este Reglamento y demás ordenanzas municipales.

ARTICULO 77. En caso una orden de corrección requerida por el Supervisor Municipal, no se cumpliera en el plazo fijado y salvo razones plenamente justificadas por el constructor de la obra, el Supervisor Municipal, deberá informar a la Municipalidad, para que esta intervenga, a efecto que la orden se cumpla y según el caso, podrá emitirse, incluso, una orden de suspensión de los trabajos. TITULO VI DE LA RECEPCION DE UNA OBRA, SU HABITABILIDAD Y USOS PERMITIDOS CAPITULO UNICO ARTICULO 78. Cuando los trabajos de una obra hayan sido



Departamento de Suchitepéquez 4ta avenida entre lera y 2nda calle zona l Emaili municiobravosuch@gmail.com Tel: 7870-5536

concluidos, los interesados deberán solicitar una inspección ocular final por parte del Supervisor Municipal, con el solo objeto de que éste emita una nota de recepción de la obra, indicando que la misma se adecua a los requerimientos de este Reglamento y demás ordenanzas municipales. Luego de ello, la Municipalidad, podrá conceder el permiso de ocupación de una edificación, conforme el formulario respectivo.

ARTICULO 79. Por ningún motivo una edificación podrá ser ocupada para usos diferentes a los declarados en la solicitud de Licencia Municipal, salvo que otros usos a que se desee destinar la obra, sean, a juicio de la Municipalidad, afines con el tipo de edificación, el interés general y la salud del vecindario. En caso contrario, el propietario deberá regular su situación en un plazo no mayor de diez días hábiles.

ARTICULO 80. El propietario está en la obligación de colocar en un lugar visible e inmediato al acceso principal de toda edificación, el número de nomenclatura que le corresponde, de acuerdo al reglamento respectivo.

TITULO VII TASAS MUNICIPALES Y DEPOSITOS CAPITULO UNICO

ARTICULO 81. La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, para lo cual dicho servicio será retribuido mediante el pago de las siguientes tasas:

Licencia de construcción. Se establecen las siguientes tasas por concepto de Licencia de Construcción, depósitos y alineación:

Licencia de Construcción:

- 1) Primera Licencia (plazo máximo de 2 años). Valores sobre el total del costo de construcción en zona no residencial.
- a) Vivienda hasta Q.5,000.00 al 5%.
- b) Vivienda de Q.5,001.00 hasta Q.10,000.00, al 7%.
- c) Vivienda de Q.10,001.00 hasta Q.20,000.00, al 9%.
- d) Vivienda de Q.20,001.00 hasta Q.50,000.00, al 10%.
- e) Vivienda de Q.50,000.00 en adelante, al 10%
- f) Las construcciones de viviendas que se encuentren en zonas residenciales y lotificaciones, así como fraccionamientos, pagarán el 5% sobre el total del costo de la construcción, no importando el valor.
- g) Las construcciones industriales, comerciales, condominios y las que se lleven a cabo en inmuebles en copropiedad, cualquiera que sea su valor, pagarán el 5%, sobre el costo total de la construcción.



Deparlamento de Suchitepéquez

4ta avenida entre Iera y 2nda calle zona I Emall: muniriobravosuch@gmail.com Tel: 7870-5536

- h) Toda clase de construcción que implique mejoras, innovaciones, reparaciones de viviendas, asi como muros, car-port, pagarán el 2.5% sobre el costo total de la construcción, cualquiera que sea su valor.
- i) Las lotificaciones y condominios pagarán el 2.0% sobre el costo total de la infraestructura de la misma.

PRIMERA RENOVACION DE LICENCIA. (plazo máximo de 1 año adicional) el 50% del monto pagado por Licencia original.

SEGUNDA, TERCERA, CUARTA....RENOVACION DE LICENCIA. (plazo anual), el 25% del monto pagado por Licencia original.

ARTICULO 82. El recipiendario de una Licencia de Construcción, deberá efectuar un depósito de garantía de Q.500.00 sobre construcciones hasta por un costo de Q.10,000.00; dicho depósito será reintegrado al estar concluida la obra y devolver la Licencia de Construcción, con el "conforme" de la Alcaldía Municipal. Si transcurrido un año seis (6) meses del vencimiento de una Licencia de Construcción, el interesado no se presentara a reclamar el valor de su depósito, éste pasará automáticamente al patrimonio municipal.

ARTICULO 83. La Municipalidad cobrará a los propietarios, por alineación de sus terrenos una tasa de Q.1.50 por metro lineal. Cuando se extienda la Licencia de Construcción al interesado, éste deberá pagar a la Municipalidad, además del costo de la Licencia, el valor correspondiente a la tasa de alineación cuando sea necesario efectuarla.

TITULO VII INFRACCINES Y SANCIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 83. Además de lo dispuesto en otras partes del presente Reglamento, serán sancionadas las siguientes infracciones:

- a) Iniciar cualquier trabajo en una obra sin obtener previamente la Licencia de Construcción.
- b) Construir fuera de alineación.
- c) No devolver en tiempo las licencias vencidas.
- d) Negar el ingreso a una obra a los Supervisores nombrados por la Municipalidad.
- e) No ejecutar la obra de acuerdo a los planos autorizados.
- f) No acatar la orden de suspensión de trabajos cuando ésta haya sido emitida por irregularidades observadas en los mismos.
- g) No acatar las órdenes de reparación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas.



Departamento de Suchttepéquez 4ta avenida entre lera y 2nda calle zona I Email: muniriobravosuch@gmail.com Tel: 7870-5536

- h) Ocupar o pretender ocupar una edificación para fines diferentes a los indicados en la solicitud de Licencia de Construcción.
- i) Depositar materiales en la vía pública sin atender lo estipulado en este Reglamento.
- j) Cualquier acción que, a juicio de la Municipalidad, afecte la seguridad pública o que ocasione perjuicio a terceros.

ARTICULO 84. Las infracciones a las disposiciones descritas en este Reglamento, serán penadas tomando en cuenta el dictamen presentado por la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda., con las siguientes sanciones:

- a) Multas.
- b) Suspensión temporal de los trabajos.
- c) Orden de demolición.
- d) Prohibición del uso de las edificaciones.
- e) Suspensión temporal del uso de la firma del planificador o del constructor.

ARTICULO 85. Las multas serán aplicadas por el Juez de Asuntos Municipales, o en su defecto, por el Alcalde Municipal, en representación de la Corporación Municipal, de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida, oscilando entre un mínimo de Q.500.00 y un máximo de Q.10,000.00, tomándose en cuenta como agravantes la contravención de las disposiciones de este Reglamento y demás ordenanzas municipales. La reincidencia y la manifiesta intención de violar las mismas, dará margen a duplicar la multa.

ARTICULO 86. Las multas que hayan sido sancionadas por el Alcalde Municipal, en Representación de la Corporación Municipal, o por el Juez de Asuntos Municipales, deberán hacerse efectivas en la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de 48 horas, después de haber sido notificado el responsable. En caso de incumplimiento se duplicará el monto de la multa, pudiéndose requerir el pago por intermedio de los tribunales de justicia. ARTICULO 87. Cuando se haya ordenado suspensión de trabajos, demolición o prohibición del uso de una edificación y se incurriera en desobediencia, se impondrá, adicionalmente, una multa, sin perjuicio de la disposición que inicialmente hubiera adoptado la autoridad multante.

ARTICULO 88. En caso de que la Municipalidad tuviere que ejecutar en una obra algún trabajo complementario, ocasionado por la omisión o descuido del propietario o constructor, además del costo del mismo, se aplicará una multa equivalente al cincuenta por ciento del trabajo.

ARTICULO 89. Cuando en una edificación no se cumpliere con disponer adecuadamente las aguas servidas, la Municipalidad realizará los trabajos correspondientes, cargando el costo al propietario, más una multa del cincuenta por ciento de dicho costo, si no hubiere atendido en el plazo previsto, la recomendación de la Municipalidad.



Departamento de Suchitepéquez 4ta avenida entre Iera y 2nda calle zona I Email: muniriobravosuch@gmail.com Tel: 7870-5536

ARTICULO 90. Las obras que se encuentren en ejecución al momento de entrar en vigencia el presente Reglamento, se regirán por el mismo.

ARTICULO 91. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda de la Corporación Municipal o se estará a las disposiciones del Código Municipal en lo aplicable.

ARTICULO 92. Queda sin efecto cualquier disposición o acuerdo municipal emitidos sobre la materia con anterioridad y que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

TITULO VIII, MEDIOS DE IMPUGNACION. CAPITULO UNICO.

ARTICULO 93. Recurso de Revocatoria. Contra los acuerdos y resoluciones dictados por el alcalde, por cualquier órgano colegiado municipal distinto del Concejo Municipal, o de otras autoridades administrativas municipales, procede recurso de revocatoria, el cual deberá interponerse ante quien dictó la resolución que se impugna.

ARTICULO 94. Revocatoria de oficio. El Concejo Municipal, el alcalde y demás órganos colegiados municipales, o autoridades administrativas de la municipalidad, podrán revocar de oficio sus propias resoluciones, antes de que hayan sido consentidas por los afectados.

ARTICULO 95. Recurso de Reposición. Contra, las resoluciones originarias del Concejo Municipal procede el recurso de reposición.

ARTICULO 96. Proceso contencioso administrativo. Contra las resoluciones de los recursos de revocatoria y reposición dictadas por el Concejo Municipal, procederá el proceso contencioso administrativo, de conformidad con la ley de la materia.

TITULO IX VIGENCIA. CAPAITULO UNICO.

ARTICULO 97. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE RÍO BRAVO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ, A CUATRO DIAS DEL MES DEMARZO DE DOS MIL CATORCE. ---

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende, sella y firma la presente en Río

Bravo, Suchitepéquez, el veintisiete de julio de dos mil quince

Walter Alejandro Ramírez Carranza

Secretario Municipal